

Procedimiento de Aplicación de Tarifas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º OBJETO

El presente reglamento establece la política tarifaria a ser aplicada por los servicios estándar y servicios especiales en *TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.* en adelante designada **TPE PAITA**, en el ámbito del Contrato de Concesión de fecha 9 de Setiembre del 2009.

Los Servicios Portuarios serán prestados conforme al Contrato de Concesión, a las leyes aplicables que regulan el libre acceso al mercado, observándose en la prestación de los mismos, las normas que sobre la materia dicten OSITRAN y en su caso el INDECOPI.

TPE PAITA determinará a su criterio las tarifas a ser cobradas por los servicios estándar, siempre que dichas tarifas no excedan las tarifas máximas fijadas en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

TPE PAITA podrá celebrar cualquier contrato o acuerdo con cualquier cliente o usuario para la prestación de los servicios especiales a los precios y en los términos que considere aceptables y en concordancia con los principios establecidos en el Numeral 14.3 del Artículo 14º de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

ART. 2.º ALCANCES DEL SERVICIO

1. SERVICIOS ESTÁNDAR

Son los servicios que TPE PAITA prestara tanto a la nave como a la carga respecto de los cuales cobrara las tarifas señaladas en el Anexo 05 del Contrato de Concesión.

2. SERVICIOS ESPECIALES

Son todos aquellos distintos a los servicios Estándar que **TPE PAITA** está facultado a prestar, cuyos términos y condiciones son libremente pactados con los correspondientes Usuarios y por lo que se cobra un Precio.

ART. ° 3. °
ACEPTACIÓN DE LAS TARIFAS

1. El uso por parte de los usuarios y/o clientes de la infraestructura de uso público y los servicios estándar y/o especiales que brinda **TPE PAITA** constituye la aceptación expresa de las tarifas, precios, normas y demás disposiciones establecidas en el presente Tarifario. Ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que utilice la mencionada infraestructura y los respectivos servicios referidos en el párrafo precedente, puede ser exonerada del pago de las tarifas y/o precios respectivos.
2. Los servicios no considerados en el presente procedimiento de aplicación de tarifas deberán ser acordados previamente.
3. Los servicios estándar y/o especiales que se presten en función a la nave o en función a la carga serán cancelados por quien solicite el servicio.

ART. ° 4. °
CRITERIOS DE APLICACIÓN TARIFARIA

Para la facturación y cobro por el uso de la infraestructura y la prestación de los servicios establecidos en el presente Tarifario, se consideran los siguientes conceptos:

1. Factores Monetarios:

Dólar (US\$): Unidad monetaria de los Estados Unidos de Norteamérica.
La fracción monetaria, para efecto de cobro y emisión de facturas será considerada con una aproximación de dos decimales.
Nuevo Sol (S. /): Unidad monetaria de la República del Perú.

2. Unidades de Cobro

Eslora Máxima: Longitud de la nave que consta en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento.
Tonelada de peso: Unidad de peso TONELADA MÉTRICA = 1,000 kilogramos
Contenedores de 20 pies
Contenedores de 40 pies

3. Fracción de unidades:

3.1. De día

Toda fracción de día se considerará como día completo.

3.2. De hora

Toda fracción de hora se considerará como hora completa.

4. Disponibilidad portuaria:

La atención de los servicios se realiza durante las 24 horas en días ordinarios, domingos y feriados.

ART. 5.º SOLICITUD DE SERVICIOS

La solicitud de cualquier servicio comprendido en el presente procedimiento de aplicación de tarifas, será efectuada por el representante del usuario y/o cliente legalmente autorizado, a través del formato de Solicitud de Servicio o, excepcionalmente en el caso de usuarios del puerto que no cuentan con domicilio o representación en la ciudad de Paita al momento del requerimiento, mediante cualquier otro tipo de comunicación escrita tal como correo electrónico (remitido a planeamiento@euroandino.com.pe), correspondencia u otro similar que permita dejar constancia de la mencionada solicitud. La comunicación podrá ser remitida tanto en español como en inglés.

Se presume representación idónea y suficiente de quien encontrándose inscrito en los registros de TPE PAITA, solicite cualquier servicio contenido en el presente documento. Excepcionalmente, TPE PAITA podrá presumir representación de quien no se encuentre inscrito en el registro, siempre y cuando pueda acreditarse dicha representación por otro medio.”

ART. 6.º UTILIZACION DE PERSONAL

1. Salvo disposición expresa en contrario, las tarifas incluyen siempre el costo de utilización de personal indispensable para la normal ejecución del servicio a efectuarse.
2. En los casos en que, a solicitud del usuario, el personal nombrado para determinada jornada de trabajo, no sea utilizado durante la jornada parcial o completa, por razón no imputable al **TPE PAITA**, se le aplicará el precio establecido en los anexos respectivos.

ART. 7.º FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS

1. Facturación

La facturación de los servicios estándar y especiales establecidos en el presente Tarifario, se efectuará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2. Pagos

TPE PAITA establece que los pagos se deberán realizar de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Servicio Estándar – Importaciones: Antes del retiro de la mercadería del terminal.
- b) Servicio Estándar – Exportaciones: Al momento de solicitar el servicio
- c) Servicios Especiales – Importaciones: Antes del retiro de la mercadería del terminal.
- d) Servicios Especiales – Exportaciones: Al momento de solicitar el servicio.
- e) En aquellos servicios que se prestan según un contrato específico firmado entre TPE y un cliente,/ usuario las condiciones de pago regirán de acuerdo al contrato.

TPE PAITA establece que los únicos medios de pago en efectivo para clientes finales por los servicios prestados, son los siguientes:

- Cheque. En ningún caso se aceptará la entrega de cheque en blanco como garantía.
- Transferencia de cuenta a cuenta.
- Depósito a cuenta

Los armadores o propietarios de las naves y sus agentes marítimos; así como , los propietarios de las naves y sus agentes marítimos; así como los propietarios de la carga y sus agentes de aduana aceptan expresamente que son solidariamente responsables en las obligaciones de pago de los importes que adeuden a TPE Paita S.A., por concepto de los servicios estándar y servicios especiales que soliciten, de conformidad con lo establecido en el artículo 1183 del Código Civil.”

3. Mora

Se aplicará el interés moratorio y compensatorio equivalente a la tasa activa de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial "El Peruano", sobre el monto de las facturas emitidas por el **TPE PAITA**, no canceladas por los usuarios dentro del plazo establecido.

La Administración del **TPE PAITA** podrá suspender los servicios al Usuario que no cumpla con pagar los importes que adeude, salvo que dicha deuda sea materia de reclamación.

ART. 8.º
SOLICITUDES DE RECLAMO

El usuario que considere que el **TPE PAITA** le ha facturado indebidamente la prestación de cualquier servicio, no ha recibido el servicio pactado, su mercancía ha sufrido mermas superiores a las establecidas, pérdidas u otros reclamos podrá interponer los mismos según los procedimientos establecidos en el Reglamento General para la atención de Reclamos de los Usuarios de **TPE PAITA**.

CAPITULO II
ART. 09
DE LOS DESCUENTOS

1. Los descuentos corresponden a prácticas comerciales generalmente aceptadas , que responden a circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen u otras y serán fijados por TPE PAITA en estricto cumplimiento de los principios de no discriminación , neutralidad y prohibición de subsidios cruzados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

2. El **TPE PAITA** en caso, efectuará la negociación con el usuario respectivo para la determinación del descuento, y la vigencia del mismo, aplicándose sobre el Tarifario vigente a la fecha en que éste se pacte.

3. TPE PAITA en documento aparte establecerá su política comercial en donde constarán los criterios de descuento a las tarifas.

4. Criterios para aplicación de descuentos.

4.1 Servicios a la nave, aplicable a las líneas navieras de servicio regular de contenedores. La compensación de los descuentos se medirá por el volumen.

CAPITULO III
ART 10
NORMAS DE LOS SERVICIOS

1. Los servicios de acuerdo al Contrato de Concesión que el **TPE PAITA** se encuentra facultado a brindar a los usuarios son, servicios estándar y servicios especiales.

Servicios a la Nave

1. Los servicios a la nave están definidos en el contrato de concesión, inciso A de la clausula 8.17 del contrato de concesión. Anexo 5 (publicados en la página WEB del OSITRAN www.ositran.gob.pe)

2. Los servicios estándar a la nave, Liner In / Out, el cobro se efectuará a la línea naviera o agente marítimo nominado por ésta que solicite el servicio y suscrito la correspondiente orden.

Servicios a la Carga

1. Los servicios a la carga están definidos en el contrato de concesión, inciso B de la cláusula 8.17 del contrato de concesión. Anexo 5 (publicados en la página WEB del OSITRAN www.ositran.gob.pe)

2. Para el caso de los servicios estándar a la carga, Handling y Gate In / Out respecto a los contenedores llenos y/o vacíos, el cobro se efectuará a quien haya solicitado el servicio y suscrito la correspondiente orden.

3. Para el caso de los servicios estándar a la carga general o fraccionada; carga rodante; carga a granel sólido o líquido, el cobro se efectuará a quien haya solicitado el servicio y suscrito la correspondiente orden.

Los servicios estándar se encuentran señalados en los Anexos del presente Tarifario.

5. Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el **TPE PAITA** está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los usuarios y/o clientes que los soliciten. Por los Servicios Especiales prestados, **TPE PAITA** tendrá el derecho de cobrar un Precio. Dichos servicios deberán ser prestados respetando los principios de Libre Competencia, No Discriminación e Igualdad, Neutralidad, entre otros.

Movilización Extra

El servicio comprende:

Transferencia del contenedor adicional al servicio estándar realizado a solicitud del cliente o de la autoridad competente para realizar las actividades de aforo, re-pesaje, entre otras.

Apertura del contenedor para el retiro de carga parcial

El servicio comprende:

Manipuleo de contenedor a patio, apertura del mismo, retiro parcial de carga y su posterior transferencia a zona de arrumaje.

Personal a la orden

El servicio comprende:

La disponibilidad de la cuadrilla que no sea utilizada por causas imputables a la línea naviera.

Almacenamiento

Constituye un servicio especial luego de transcurridas 48 horas y comprende el servicio de depósito y permanencia dentro del terminal de la carga en

condiciones adecuadas de conservación y seguridad. El servicio se inicia a partir de concluida las 48 libras de pago.

Los otros conceptos y precios de los servicios especiales se encuentran señalados en los Anexos del presente procedimiento de aplicación de tarifas y en nuestro Glosario que se encuentra vigente en nuestro portal web.

Lima 23 de noviembre del 2011.